República Argentina

Poder Ejeculivo de la Provincia de ta

DONAR ORGANOS ES SALVAR VIDAS EL RIO ATUEL TAMBIE ES PAMPEANO"

SANTA ROSA, 2 3 FEB 2018

VISTO:

El Expediente N° 833/18, caratulado "MINISTERIO DE LA PRODUCCION -DIRECCION DE AGRICULTURA- S/ DECLARACION EN ESTADO DE EMERGENCIA O DESASTRE AGROPECUARIO POR INCENDIOS, DE LOTES EN DEPARTAMENTOS DEL ESTE, CENTRO, SUR Y OESTE EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA"; y

CONSIDERANDO:

con posterioridad a la evaluación por personal técnico del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) de las áreas quemadas mediante imágenes satelitales entre los días 22 de noviembre y hasta el 15 de enero pasados, considerado esto en el transcurso de la reunión ordinaria de la Comisión Provincial de Emergencia y Asistencia Agropecuaria -creada por Ley N° 1785- del día 16 de enero próximo pasado y que dió origen al Decreto Provincial N° 116/18, otras nuevas áreas de nuestra provincia -no incluídas en el mismo- se han visto también afectadas por nuevos incendios de variada intensidad y magnitud;

Que lo expresado deriva de una nueva interpretación por personal técnico del INTA sobre las imágenes disponibles posteriores al día 15 de enero y hasta principios de febrero del corriente año, como también de la consideración de situaciones que son de dominio público, originados por la ocurrencia de tormentas eléctricas con escasas a nulas precipitaciones y también otras causas desconocidas;

Que estos nuevos siniestros se han visto también incrementados por la gran cantidad de pastizal natural existente en esas áreas -seco por la falta de lluvias y las altas temperaturas de la corriente temporada estival- como así también por la acción de fuertes y cambiantes vientos, provocando en su accionar aquí también mortandad de hacienda y de especies de la fauna silvestre, disminuyendo la receptividad ganadera de las explotaciones afectadas y con una severa incidencia también aquí en el aspecto socioeconómico y productivo regional de esos lugares;

Que con base en el análisis y evaluación técnica de las distintas situaciones precitadas, y de acuerdo con lo expresado y aprobado en acta de la mencionada reunión obrante a fojas 11 del precitado Expediente, corresponde la declara ción en Emergencia o Desastre Agropecuario por incendios de las explotaciones afectadas de otras áreas en lotes de Depar tamentos en el Este, Centro, Sur y Oeste de la Provincia;

Que de esta manera, los productores ubicados en las Areas a declarar podrán acceder a los beneficios de la legislación vigente, tanto a nivel provincial como nacional;

Que ha tomado intervención la Delegación de Asesoría





República Argentina

DONAR ORGANOS ES SALVAR VIDAS "EL RIO ATUEL TAMBIEN ES PAMPEANO"

Doder Ejeculivo de la Provincia de la Dampa

//2.-

Letrada Gobierno actuante ante el Ministerio de de Producción;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Declárase en estado de Emergencia o Desastre Agropecuario por incendios, según correspon da, a las explotaciones ganaderas afectadas en Lotes de Departamentos en el Este, Certro, Sur y Oeste de la Provincia, según su nominación y ubicación catastrales a continuación:

Departamento ATREUCO: Sección III, fracción A, lote 5;

Departamento GUATRACHE: Sección III, fracción C, lote 8;

Departamento HUCAL: Sección IV, fracción B, lote 18;

Departamento TOAY: Sección II, fracción D, lote 20;

Sección IX, fracción B, lotes 3, 8 y 9;

Departamento LOVENTUE: Sección VIII, fracción A, lotes 6 y 7;

Sección VIII, fracción D, lotes 20 y

Sección IX, fracción A, lote 9;

Departamento UTRACAN: Sección III, fracción A, lote 13;

Sección III fracción D, lotes 10, 11

y 23;

Sección IX, fracción A, lotes 16 y 17;

Sección IX, fracción B, lotes 11 y 19

al 22;

Sección IX; fracción C, lotes 6, 7, 12

y 14 al 25;

Sección IX, fracción D, lotes 15 al 17

y 25;

Departamento LIHUEL-CALEL: Sección X, fracción A, lotes 4 al

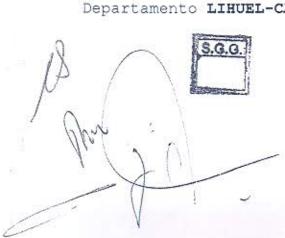
6, 11 y 15;

Sección X, fracción B, lotes 1, 2,

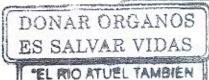
4 al 7, 9, 10, 14 y 15;

Sección X, fracción D, lote 14; Sección X, fracción E, lotes 6 y

15;







ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejeculivo de la Provincia de la Pampa

//3.-

Departamento CHALILEO: Sección XVIII, fracción A, lotes 6, 7, 14 y 15; Sección XVIII, fracción B, lote 22;

Sección XVIII, fracción D, lotes 7, 15, 16 y 23;

Departamento LIMAY-MAHUIDA: Sección XIX, fracción B, lotes 16 y 25;

Departamento CHICAL-CO: Sección XXIII, fracción C, lote 11.

Artículo 2°.- La medida dispuesta en el artículo precedente tiene vigencia desde el 6 de febrero y hasta el 30 de junio de 2018.

Artículo 3°.- La Subsecretaría de Asuntos Agrarios extende rá los certificados correspondientes, previa presentación de la declaración jurada -según el artículo 11 de la Ley N° 1785-, y su verificación por técnicos del Ministerio de la Producción, de aquellos productores cuyas explotaciones se encuentren ubicadas en el Area descripta por el artículo 1°. Este trámite deberá cumplimentarse dentro de los próximos NOVENTA (90) días a partir de la fecha del presente Decreto.

Artículo 4° .- Para hacerse acreedores a los beneficios de la Ley N° 1785, los productores comprendidos en el área definida por el artículo 1° para ser considerados en Emergencia Agropecuaria deberán tener su producción o capacidad de producción afectada en por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%), mientras que los que se encontraren afectados en su producción o capacidad de producción en por lo menos el OCHENTA POR CIENTO (80%) serán considerados en Desastre Agropecuario.

Artículo 5° .- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad, Producción y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 6°.-Dése al Registro Oficial y al \Boletin comunicate se Oficial, publiquese y pase al

Ministerio de la Producción.

DECRETO dgf **6.3.6**.

Ing, CARLOS ALBERTO VERMA GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. RICARDO HORAÇIO MORALEMO MINISTRO DE A PRODUCCION

> C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO MINIETRO DE HACIENDA Y FINANZAS

> > MENSTRO DE SEGURIDAD.